



ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 10:23 horas del día 25 de abril de 2016, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Oficina de Información Pública; Lic. Geraldine Guzmán Morales, Subdirectora de Análisis Normativo; la Lic. Sandra Benito Álvarez, Subdirectora de Organismos Descentralizados; y el C. Alfredo Floreal Ortega Ruiz, Coordinador de Consulta Normativa, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del comité de transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:-----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----
3. Análisis de la solicitud de información: 0115000000616, materia del Recurso de Revisión RR.SIP.0139/2016.-----
4. Cierre de Sesión-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran Presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de la solicitud de información: 0115000000616, materia del Recurso de Revisión RR.SIP.0139/2016-----

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



ANTECEDENTES

En cumplimiento a la Resolución del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de seis de abril del 2016, relacionado con el Recurso de Revisión **RR.SIP.0139/2016**; en el cual resolvió:

CONSIDERANDO CUARTO...

(...)

“Por lo antes expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- *Emita una nueva respuesta en la que la Unidad Administrativa competente, **realice nuevamente la búsqueda de la información requerida y en su caso la proporcione al ahora recurrente preferentemente en la modalidad elegida por el particular.***
- ***En caso contrario, funde y motive su imposibilidad para proporcionar la información** requerida haciendo las aclaraciones a las que haya lugar.” (sic)*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...”

<p>RECURSO DE REVISIÓN: RR.SIP.0139/2016 con relación al Folio 011500000616. RECURRENTE: Jorge Soto.</p>
<p>PREGUNTA:</p> <p><i>“...copia del expediente completo de autotrafic (sic) y (sic) inteltrafico (sic) / union swiss (sic) así como de la siguiente compra en doc adjunto. Datos para facilitar su localización: revisión de bases que realizó la contraloría interna de ssp a estas compras contratos o resoluciones de la contraloría/en la secretaria de finanzas se solicita de las dos primeras...”(sic)</i></p>
<p>RESPUESTA:</p> <p>1. Que esta unidad administrativa no tuvo conocimiento de la solicitud de información efectuada por el C. Jorge Soto el día 5 de enero de 2016, misma que fue identificada con el folio 011500000616.</p> <p>2. Que en términos del Considerando Cuarto de la resolución del recurso de revisión arriba señalado, se desprende que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, señaló que la Dirección General de Legalidad se encuentra facultada para “pronunciarse” respecto de lo requerido por el particular más aún que lo anterior, únicamente implicaba una comunicación interna entre áreas, y precisa que “resulta procedente modificar la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que la unidad administrativa competente realice nuevamente la búsqueda de la información requerida y en su caso la proporcione a la ahora recurrente preferentemente en la modalidad elegida por el particular, en caso contrario funde y motive su imposibilidad para proporcionar la información requerida haciendo las aclaraciones a las que haya lugar”.</p>

[Handwritten signatures and initials]

A

2



En ese sentido, en atención a lo resuelto por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal que ordena se modifique la respuesta realizada a la solicitud folio 0115000000616, y no obstante que como se indicó, esta Dirección General no tuvo conocimiento de la misma, me permito proporcionar la siguiente información, para efectos que se dé cumplimiento a la resolución citada y nueva respuesta al interesado:

Con relación al expediente CG/DRI/RI-030/2015 promovido por la empresa "Tmm Logistics", S.A. de C.V., es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 26, 36, 37 fracción VIII, 40, 41 párrafo último, y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 23 y 25 de su Reglamento, esta Dirección se encuentra impedida para proporcionar la información requerida, en razón de que ese expediente de recurso de inconformidad se encuentra en el supuesto de información reservada previsto en el artículo 37 fracción VIII de la referida Ley, toda vez que si bien a la fecha se ha emitido la resolución correspondiente, la misma no ha causado estado.

Por lo que, derivado de la naturaleza de la información y el estado que guarda el expediente CG/DRI/RI-030/2015, se propone la reserva de la información, en virtud de que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, porque se trata de expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los que aún no cuentan con resolución de fondo que haya causado estado y atendiendo a lo establecido por este Comité de Transparencia de la Contraloría General.

Asimismo, atendiendo a las facultades que otorga a este Comité el artículo 61 fracción IV de la LTAIPDF, se solicita que no ordene la elaboración de versión pública del expediente CG/DRI/RI-030/2015, toda vez que es mayor el daño que se ocasionaría que el interés de darlo a conocer, como se expone en la información subsecuente.

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY:

Reserva de la información cuando se trate de expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la resolución de fondo no haya causado estado (artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal).

LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE:

Si se proporciona la información contenida en el expediente CG/DRI/RI-030/2015, se estarían dando a conocer las constancias documentales e información que sirvió de base para la emisión de la resolución emitida en el expediente, así como la resolución emitida en el mismo, dando a conocer las consideraciones que la autoridad tuvo en cuenta y que plasmó en la resolución del recurso de inconformidad, en la cual se efectuó el análisis sobre el procedimiento de licitación LPN-30001066-007-15 convocada, en la etapa del fallo, donde se incluyeron estudios y determinaciones jurídicas respecto de las decisiones que tomó la Convocante y de los agravios que expresó la empresa recurrente y se valoraron las pruebas aportadas, según corresponde; siendo que es un derecho de los interesados (recurrentes o terceros perjudicados) impugnar las decisiones de la Contraloría General de la Ciudad de México de considerar que las resoluciones emitidas por ésta, lesiona sus intereses; por lo tanto, debe protegerse esta información y documentación hasta en tanto la resolución de fondo haya causado estado, como lo refiere el precepto legal 37 en su fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues en determinado momento las resoluciones emitidas pueden modificarse y dejarse sin efectos por alguna autoridad jurisdiccional.

Aunado a que es obligación de los entes públicos observar la reserva de los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio cuando aún no cuentan con resolución de fondo que haya causado estado, que tutela la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 37, fracción VIII.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA:

Conforme a los artículos 4, fracción X, 26, 36, 37, fracción VIII, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información reservada los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la resolución de fondo no haya causado estado, como lo es el recurso de inconformidad, cuya substanciación es en forma de juicio en términos de los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación a los artículos 108 al 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN:

El expediente CG/DRI/RI-030/2015.

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN:

El expediente CG/DRI/RI-030/2015.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA:

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de 7 años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA:

La Dirección de Recursos de Inconformidad de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal.

ÚNICO ACUERDO: Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Dirección de Recursos de Inconformidad, adscrita a la Dirección General de Legalidad, de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000000616**, a fin de dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, respecto del recurso de Revisión **RR.SIP.0139/2016**.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a vertical line with the number 4 and a signature.



4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, siendo las 10:54 del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Director General de Seguimiento a Proyectos

Carlos García Anaya
Secretario Técnico
Responsable de la Oficina de Información Pública
Subdirector de Control y Gestión

Lic. Geraldine Guzmán Morales
Suplente del Vocal y Representante de la Dirección General de
Legalidad
Subdirectora de Análisis Normativo

Lic. Sandra Benito Álvarez
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos
y Responsabilidades
Subdirectora de Organismos Descentralizados

C. Alfredo Floreal Ortega Ruiz
Vocal Suplente
Coordinador de Consulta Normativa